

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaria por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de julio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

## **JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**

Secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

julio doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00199-**00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Leida Volena Duque Alarcon

Auto: 1430

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **25/01/21**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por Banco Agrario de Colombia S.A. NIT 800.037.800-8 contra Leida Volena Duque Alarcón CC 31.426.593, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias de propiedad del demandado Leida Volena Duque Alarcón CC 31.426.593.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1479 del 11/08/20, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino Banco Agrario y Banco Davivienda, a fin de que cancele el embargo decretado

**TERCERO:** En firme el presente auto, **ARCHIVAR** las actuaciones digitales presentadas.

Notifiquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 22/3/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)